CONSTANCIA SECRETARIAL.
San Andrés Isla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente Proceso de divorcio contencioso, promovido por la señora **MAGDALENA TORRES LIVINGSTON**, contra el señor **CARL WITTMAN MC´NISH ANTONIO,** radicado bajo el código **88001-3184-001-2019-00076-00**, informándole del memorial allegado por la Defensoría del Pueblo, en el cual indican que la defensora publica que representaba los intereses del accionante ya no tiene relación contractual con ellos, por lo tanto, en adelante el proceso estará a cargo de la Dra. Iliana Biscaino Miller. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 0099-23

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, se tiene que, según memorial allegado a esta dependencia por la Defensoría del Pueblo, la nueva defensora publica que representará los intereses del accionante es la Dra. Iliana Biscaino Miller, por consiguiente, se ordenará comunicarle la existencia del proceso remitiéndole el expediente digitalizado del presente asunto, así mismo, se le reconoce personería jurídica a la mentada togada para actuar en representación de los intereses de la accionante señora **TORRES LIVINGSTON.**

Por otro lado, el Despacho atendiendo las medidas adoptadas en la ley 2213 de 2022, las disposiciones adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del CGP, exhortará a la parte demandante para que indique, señale o suministre a esta dependencia judicial, los canales digitales propios y de la parte ejecutada en los cuales se deban notificar las actuaciones judiciales que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Comunicar la existencia del presente asunto a la nueva defensora publica designada Dra. Iliana Biscaino Miller, en consecuencia, remítase el expediente digitalizado del presente asunto, adicionalmente, se le reconoce personería jurídica a la mentada togada para actuar en representación de los intereses de la accionante señora **TORRES LIVINGSTON**

SEGUNDO: Exhortar a la parte demandante para que suministre a este Juzgado los canales digitales propios y de la parte ejecutada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 014, hoy 22-FEBRERO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e707e270f0fe8906096491f1678ed392b8ca318d71c10e808c5848a481cdc845**
Documento generado en 21/02/2023 11:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica